

#### 1.- RECUENTO HISTÓRICO: DE LA EDIS A LA UAESP.

#### 1.1 CREACIÓN DE LA EDIS.

Mediante Acuerdo Distrital No. 30 de 1958 (1)<sup>1</sup>, el Concejo de Bogotá creó la Empresa Distrital de Aseo, asignándole como funciones básicas la recolección, barrido y limpieza de la ciudad.

Más adelante, mediante el Acuerdo No. 75 de 1960 (2), se reorganizó la Empresa Distrital de Aseo y se le asignó una nueva razón social, Empresa Distrital de Servicios Públicos, EDIS, y nuevas funciones como la operación del matadero, el manejo de las plazas de mercado y la administración y expedición de licencias para la operación y explotación de cementerios públicos y privados en la Ciudad.

#### 1.2 LA LIQUIDACIÓN DE LA EDIS Y LA CREACIÓN DE LA UESP.

Por medio del Acuerdo Distrital No. 41 de 1993 (3), el Concejo de Bogotá determinó la supresión y liquidación de la EDIS, y a través del Decreto Distrital No. 782 de 1994 (4) se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos –UESP-, como una entidad técnica, dependiente del despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, cuyo objeto era la prestación de los servicios de barrido, recolección, disposición de residuos sólidos, cementerios, hornos crematorios, plazas de mercados y galerías comerciales.

#### 1.3 LA TRANSFORMACIÓN DE LA UESP EN LA UAESP.

El Concejo de Bogotá, con la promulgación del Acuerdo No. 257 de 2006 (5), mediante el cual reestructuró las entidades del Distrito Capital, transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, cuyo objeto es garantizar la prestación coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte y disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y servicio de alumbrado público.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Entre paréntesis está el número que identifica cada respectivo, el cual está colgado en www.uaespcomunica.com en toda su extensión.



¥





## 2.- CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, BARRIDO Y LIMPIEZA (RBL) EN BOGOTÁ D.C.

#### 2.1.- ANTECEDENTES.

En el año de 1988, el Alcalde Mayor mediante decreto 888 (6) declaró el estado de emergencia social, sanitaria y de servicios públicos a la ciudad capital y autorizó a la empresa la contratación con particulares del 40% del servicio y el pago es por tonelada recogida – (Lime y Ciudad Limpia). Tres años más tarde con decreto 304 de mayo 28 de 1991 (7), nuevamente se declaró en situación de emergencia la capital, incrementándose en el 20% la subcontratación. Entra a prestar los servicios el consorcio Aseo Capital. Queda EDIS con la responsabilidad directa de recoger el 40% de las basuras producidas.

Es así como los consorcios LIME, Ciudad Limpia y Aseo Capital, cubrieron en área el 60% de la recolección de los desechos sólidos, domiciliarios, industriales, comerciales, de productos especiales, plazas de mercado y otros incluido el barrido de las calles y limpieza de las vías públicas, además del transporte y disposición final en los rellenos sanitarios de Bogotá, a partir del octubre de 1994 la cobertura se amplió al 100%.

La producción promedio de la capital era de aproximadamente 3400 toneladas día.

El proceso de contratación por concesión se inició a finales del mes de diciembre de 1993 con la preparación de los siguientes términos de referencia por la parte de la EDIS.

- 1. Zonificación de la ciudad para la recolección de basuras.
- 2. Prepararación de la minuta de los contratos de concesión.
- 3. Preparación de la solicitud de crédito a findeter para el pago de pasivos laborales.
- 4. Diseño del nuevo ente encargado del servicio de aseo en el distrito.
- 5. Preparación del as especificaciones técnicas para la operación del relleno sanitario.
- 6. Elaboración de los reglamentos para la contratación pro concesión del servicio de aseo
- 7. Guías generales para la elaboración de efectos ambientales, planes de efectos ambientales, contingencia e interventoría ambiental.

Se hace la invitación pública en mayo de 1994 para dar cumplimiento a los decretos 159 (8) y 288 (9) de 1994 y se conforma la comisión evaluadora de las propuestas. El 22 de septiembre de 1994 en audiencia pública y mediante resolución No 1149 del 22 de septiembre de 1994 (10) se adjudicaron los contratos teniendo en cuenta lo siguiente:











### Bogotá se dividió en las siguientes zonas :

| Zona 1 | Usaquén y Suba   |
|--------|--|
| Zona 2 | Engativá y Fontibón  |
| Zona 3 | Chapinero, Barridos Unidos, Teusaquillo, Santa fe y la Candelaria. |
| Zona 4 | Los Martires y puente Aranda.                                      |
| Zona 5 | Tunjuelito, Bosa y Ciudad Bolivar.                                 |
| Zona 6 | Antonio Nariño, Rafael Uribe. San Cristóbal y Usme.                |
| Zona 7 | Kennedy.   |

### Las anteriores zonas fueron adjudicadas así :

| Zona 1 v 3 | Ciudad Limpia y Patógene | ns |
|------------|--------------------------|----|

Zona 2 y 7 Lime

Zona 4 y 6 Aseo Capital

Zona 5 Aseo Total, Rescatar, Corpoaseo total.

El objeto de los contratos era mantener en completo estado de limpieza la zona adjudicada. El sistema de contratación fue por Área limpia, es decir, el deber del concesionario era recoger todos los desechos sólidos. Se incluye la recolección de desechos de construcción de arrojo clandestino.

| Contrato<br>de<br>Concesión      | Concesionario | Plazo   | Fecha de inicio –<br>fecha de<br>terminación            |
|----------------------------------|---------------|---|---|
| C-4018-<br>1994 -<br>Zonas 1 y 3 | CIUDAD LIMPIA | 15/10/2001.   | 15/10/1994 al<br>14/09/2003 (plazo<br>final 8 años y 11 |
|                                  |               | Ampliación prorroga año 2<br>meses 15 días hasta<br>31/12/2002<br>Ampliación prorroga No.1. 8 | meses)  |











|                                  | T                                   | T  |  |
|----------------------------------|-------------------------------------|--|--|
| Contrato<br>de<br>Concesión      | Concesionario                       | Plazo  | Fecha de inicio –<br>fecha de<br>terminación |
|                                  |                                     | meses y 14 días hasta<br>30/06/2003  |  |
| C-4019-<br>1994 -<br>Zonas 4 y 6 | ASEO CAPITAL                        | Cinco (05) años. Prorroga No.1: Dos (02) años. 15/10/2001. Ampliación prorroga año 2 meses 15 días hasta 31/12/2002 Ampliación prorroga No.1. 8 meses y 14 días hasta            | final 8 años y 11                            |
|                                  | - 11                                | 30/06/2003   |  |
|                                  | LIMPIEZA<br>METROPOLITANA<br>LIME   | Cinco (05) años. Prorroga No.1: Dos (02) años. 15/10/2001. Ampliación prorroga año 2 meses 15 días hasta 31/12/2002 Ampliación prorroga No.1. 8 meses y 14 días hasta 30/06/2003 | final 8 años y 11                            |
| C-4021-<br>1994 -<br>Zonas 5     | CORPOASEO<br>ASEO TOTAL<br>RESCATAR | Cinco (05) años. Prorroga No.1: Dos (02) años. 15/10/2001. Ampliación prorroga año 2 meses 15 días hasta 31/12/2002 Ampliación prorroga No.1. 8 meses y 14 días hasta 30/06/2003 | final 8 años y 11                            |

#### 2.2.- LICITACION PUBLICA 001 DE 2002.

En octubre de 2002 la UESP dio inicio a la Licitación Pública 001 de 2002 (11), cuyo objeto fue contratar la "Concesión para la Recolección, Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas y corte de césped y transporte de los residuos al sitio de disposición en el Distrito Capital de Bogotá".

Como paso previo para dar inicio al proceso licitatorio, fue necesario, en virtud del mandato expreso contenido en el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 (12), surtir un trámite administrativo ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –











CRA-, que es la entidad competente, entre otros aspectos, para expedir las metodologías tarifarias aplicables a los servicio públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia.

#### El artículo invocado señala:

"Artículo 40. Áreas de Servicio exclusivo. Por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales componentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio. También podrán pactarse nuevos aportes públicos para extender el servicio.

Parágrafo 1o. La comisión de regulación respectiva definirá, por vía general, cómo se verifica la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos; definirá los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse ellos; y, antes de que se abra una licitación que incluya estas cláusulas dentro de los contratos propuestos, verificará que ellas sean indispensables para asegurar la viabilidad financiera de la extensión de la cobertura a las personas de menores ingresos".

En cumplimiento de la normatividad vigente, la UESP solicitó a la CRA iniciar el proceso de verificación de la existencia de motivos que permitieran la inclusión de Áreas de Servicio Exclusivo –ASEs- en los contratos de concesión resultantes del proceso licitatorio. El término de dicho procedimiento empezó a contar el 17 de julio de 2002, con la remisión de la documentación que señala el artículo 7 del Decreto 891 de 2002 "Por el cual se reglamenta el artículo 9° de la Ley 632 de 2000" (13), la cual se reproduce a continuación:

- "Artículo 7°. Información y documentación que debe contener el proceso licitatorio a través del cual se concesione el servicio de aseo bajo la modalidad de áreas de servicio exclusivo. La información y documentación que se allegue a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para que esta entidad verifique los motivos que permitan incluir cláusulas que otorguen áreas de servicio exclusivo, debe referirse, por lo menos, a los siguientes aspectos:
- 7.1. Determinación del ámbito geográfico de operación y plano acotado correspondiente al área o áreas que se establecerían como de servicio exclusivo.











- 7.2. Fechas previstas para alcanzar en un (1) año el 100% en la cobertura del servicio.
- 7.3. Servicios o actividades del servicio a los cuales se extiende la exclusividad.
- 7.4. Forma como la entidad territorial concedente garantizará la exclusividad.
- 7.5. Niveles de calidad del servicio que debe garantizar el contratista a los usuarios, de conformidad con la reglamentación vigente.
- 7.6. El término de duración que se pacte no puede ser indefinido y debe estar perfectamente determinado.
- 7.7. Obligaciones que asume el contratista respecto a la prestación del servicio, indicadores y metas para el seguimiento y control de su cumplimiento.
- 7.8. Régimen tarifario aplicable.
- 7.9. Estudios técnicos y económicos que sustenten la extensión de la cobertura a los usuarios de menores ingresos.
- 7.10. Modelo y cifras de proyección financiera del contrato, con identificación precisa de todas las variables pertinentes.
- 7.11. Estructura de asignación de riesgos y mecanismos de mitigación de los mismos.
- 7.12. Copia del pliego de condiciones de la licitación y de la minuta del contrato que se celebraría".

En desarrollo del proceso de verificación de motivos, el 19 de septiembre de 2002, la CRA solicitó a la UESP ampliar o aclarar la información previamente entregada, respuesta que fue dada por la UESP el 2 de octubre de 2002 (12A), como consta en los considerandos del acto administrativo que profirió la CRA.

El 7 de noviembre de 2002, la Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 235 de 2002 "Por la cual se decide la solicitud de verificación de motivos que permitan la inclusión de cláusulas de área de servicio exclusivo en los contratos que suscriba el Distrito Capital de Bogotá para conceder el servicio de aseo" (13A), siendo la respuesta de aquella entidad positiva, es decir, aprobó adelantar el proceso licitatorio teniendo como escenario institucional las Áreas de Servicio exclusivo por un espacio de siete (7) años, prorrogables a un (1) año.

Con la verificación de motivos aprobada por la CRA, la UESP dio inicio al proceso licitatorio el 2 de diciembre de 2002 con la expedición de la resolución de apertura. El proceso se extendió hasta el 13 de junio de 2003, fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia de adjudicación.











## 2.3 AVANCES EN LA PRESTACION DEL COM PONENTE DE RBL DERIVADOS DE LA LICITACION 001 DE 2002.

- i. Establecimiento de seis (6) Áreas de Servicio Exclusivo en la ciudad de Bogotá, las cuales tenían asociada una modelación que garantizaba su cierre financiero, de manera que cada una de ellas era viable sostenible.
- ii. Se aclaró el alcance de las actividades relacionadas con la gestión comercial y financiera, particularmente aquellas propias de la administración y actualización del catastro de usuarios y los ajustes que ello significaba sobre los pliegos de condiciones, anexos técnicos y demás documentos relacionados con el proceso licitatorio en ciernes.

Un avance de este proceso licitatorio, con relación al anterior, fue no solo la ampliación del número de áreas o zonas de prestación del servicio, con el propósito de generar economías de escala, sino también el tratamiento que se dio a los procesos comerciales y técnicos a través de su formulación en reglamentos de obligatorio cumplimiento para aquellos concesionarios que resultasen adjudicatarios del proceso.

Cada reglamento, vigentes en la actualidad, contiene un desglose de las actividades necesarias para prestar el servicio en condiciones de calidad e integralidad, con apego estricto a la normatividad vigente.

- iii. Se efectuaron aclaraciones en torno al funcionamiento del esquema general del servicio de aseo en su componente financiero, toda vez que con las tarifas resultantes del proceso licitatorio se cubrirían no solo las actividades afectas al componente de recolección, barrido y limpieza del servicio público de aseo, sino también aquellas relacionadas con disposición final de los residuos sólidos y el tratamiento de lixiviados, ambas ejecutadas, en aquella fecha, por concesionarios diferentes en el Relleno Sanitario Doña Juana. Dos actividades adicionales que se financiarían con cargo al esquema fueron aquellas relacionadas con supervisión e interventoría.
- iv. Se ratificó que la estructura tarifaria aplicable a cada una de la seis (6) ASEs sería única, toda vez que contar con seis (6) estructuras tarifarias generaría costos de transacción, por un lado, y por el otro, probablemente iría en contra del principio de neutralidad consagrado en la Ley 142 de 1994 "Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios", pues existirían diferentes tarifas para usuarios pertenecientes a un mismo estrato. Así, al decisión fue establecer una estructura tarifaria única para toda la ciudad.
- v. Se incluyó la transferencia a los usuarios de un descuento denominado "descuento por licitación", el cual suponía que en la medida en que el concesionario lograba ajustar positivamente su productividad, sería posible











transferirla a manera de menores tarifas a los usuarios, de manera que estas serían objeto permanente de reducción.

- vi. Inclusión de actividades que no estaban reconocidas por la regulación vigente en aquel momento, tales como el corte de césped en áreas públicas, siendo este un importante beneficio para los usuarios, y en general, para la ciudad, de forma que se garantizaba su limpieza y adecuada presentación bajo el concepto de "área limpia". De esta forma la UESP garantizó que con las tarifas de la licitación, se prestaba adecuadamente el servicio público de aseo en el Distrito Capital, aplicando el criterio de integralidad.
- vii. La UESP resaltó a la CRA la importancia de la inclusión de varios *centros de costos* en la estructura financiera y comercial de las concesiones, los cuales

garantizarían la prestación del servicio público de aseo, nuevamente bajo un criterio de integralidad; es decir, a partir de los recursos generados por el esquema, no solo se efectuaría la remuneración de los concesionarios de recolección, barrido y limpieza, disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, sino que se garantizaba la realización de todas aquellas actividades necesarias para la correcta supervisión y planeación del servicio de aseo en el Distrito Capital, tales como estudios y consultorías.

#### 2.4. REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LICITACION PUBLICA 001 DE 2002.

A continuación se relacionan los requisitos técnicos (experiencia) y financieros exigidos.

#### 2.4.1 Requisitos de Experiencia.

| Experiencia en/          | Condiciones    | Si ofertaba por 1<br>ASE | Si ofertaba por 2<br>ASEs |
|--------------------------|----------------|--------------------------|---------------------------|
| Item                     | Lapso          | Habitantes (usu          | ıarios) servidos          |
| Recolección y transporte | 1 año continuo | >= 500.000<br>(125.000)  | >=1.000.000<br>(250.000)  |
| Barrido                  | 1 año continuo | 6.000 Kms/mes            | 12.000 Kms/mes            |
| Corte de Césped          | 1 año continuo | 400.000 m2/mes           | 800.000 m2/mes            |

El proponente podía presentarse solo o en unión temporal o consorcio, y podía ofertar por una o dos ASEs.











#### 2.4.2 Requisitos Financieros.

| Variable/Indicador | Valor          |
|--------------------|----------------|
| Patrimonio         | 11.500.000.000 |
| Solvencia          | >1             |
| Endeudamiento      | >0,70          |

#### 2.4.3 Inclusión de la población recicladora.

El Pliego de condiciones señaló que "Los proponentes y concesionarios que resulten seleccionados deben tener en cuenta que el 15% de los operarios que se requieran para la realización de la actividad de corte de césped, deberá ser seleccionado, previo el cumplimiento de los procesos de selección que el Concesionario señale en su oportunidad, con personas en situación de desplazamiento y recicladores que cumplan con el perfil establecido por el Concesionario y escogidos de una lista de elegibles que la Red de Solidaridad Social, para los primeros, y el Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital, DABS, para los segundos, elaborará y le suministrará al Concesionario a petición de éste último".

#### 2.4.4 Forma de Remuneración de los Concesionarios.

La remuneración se basa en el porcentaje de recaudo de cada ASE, de manera que se fijó un techo para cada una de ellas; por debajo de ese techo se ubicarían entonces los porcentajes correspondientes a las ofertas económicas de cada uno de los proponentes, y cualquier valor por debajo de ese techo generaría unos recursos que nutrirían el esquema general de aseo, garantizando su suficiencia financiera, pues se previó que bajo algunas condiciones especiales, algunas ASE podrían ser deficitarias. Al mismo tiempo se garantizaban los recursos para adelantar la supervisión, interventoría y gestión integral del servicio público de aseo.

El detalle y los procedimientos de la forma de remunerar a cada concesionario fueron plasmados en la que hoy es la Resolución UESP No. 113 de 2003 "Por la cual se adopta el Reglamento de la Gestión Comercial y Financiera del Servicio de Aseo en el Distrito Capital" (14), documento conocido por todos los proponentes, adjudicatarios o no, ya que hacía parte integral del pliego de condiciones.











A continuación los porcentajes techo de recaudo imputable a cada ASE:

| ASE | % Recaudo Máximo<br>(Techo) |
|-----|-----------------------------|
| 1   | 64%                         |
| 2   | 81%                         |
| 3   | 77%                         |
| 4   | 110%                        |
| 5   | 109%                        |
| 6   | 88%                         |

## 2.5. PRINCIPALES OBSERVACIONES FORMULADAS DURANTE LA LICITACION (15).

|  | All the same  |  |
|--|---|--|
| TEMA   | OBSERVACION/SOLICITUD   | RESPUESTA UAESP  |
| Condiciones para ofertar por más de una ASE. | Aplicar criterios de igualdad para la selección de oferentes que se presenten a más de un ASE | Mantuvo los criterios del Pliego de Condiciones  |
| Condiciones para acreditar la experiencia    | Se acepta la sumatoria de experiencia sin importar si las ciudades son contiguas?             | La experiencia debe ser en una misma ciudad o en ciudades contiguas y dentro de un mismo contrato o proyecto, como lo señala el pliego de condiciones  |
| Condiciones de puntaje                       | Porqué no se asigna puntaje al personal?  | Porque se trata de un contrato de concesión y no de un contrato de consultoría   |
| Gestión de cartera                           | Cómo se gestionará y trasladará el valor equivalente a la cartera del concesionario anterior? | Se definieron mecanismos en el<br>Reglamento comercial y<br>Financiero   |
| Fiducia                                      | Incluir una minuta del contrato fiduciario en el pliego de condiciones                        | Las condiciones contractuales<br>serán pactadas entre los<br>concesionarios y la entidad<br>fiduciaria   |
| PQRs   | Las actividades relacionadas con gestión de PQRs son insuficientes                            | El pliego establece un a serie de obligaciones y requerimientos específicos en cuanto a la gestión de los PQRs, relacionadas con: infraestructura tecnológica, atención en CADEs y SUPERCADEs. |
| Responsabilidad de los miembros promitentes  | El condicionamiento de la responsabilidad de los promitentes miembros es ilegal               | El pliego no intenta establecer<br>una condición no solidaria a los<br>miembros de la sociedad   |
| Definición de tiempos<br>para efectos de     | Cómo se mide el primer año?   | Corresponde a los doce meses siguientes a la suscripción del   |











| TEMA                                      | OBSERVACION/SOLICITUD   | RESPUESTA UAESP  |
|---|---|--|
| medición                                  |   | acta de inicio   |
| Información                               | La información remitida a la CRA es oficial?  | La información remitida a la CRA varió en función del contenido de la Resolución CRA 235 de 2002.              |
| Cálculo de ingresos                       | Los ingresos se deben calcular sobre suscriptores o sobre la suma de unidades residenciales y no residenciales? | Los cálculos, a riesgo del concesionario, se harán sobre la base de unidades residenciales y no residenciales. |
| Estados financieros miembros del exterior | El miembro extranjero debe presentar los estados financieros vigentes en su país?                               | Si el año fiscal es diferente del colombiano, deberán ser posteriores al 2001, y se utilizará                  |
|   |   | el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2001, fijada por el Banco de la República.                     |

#### 2.6. RESULTADOS DE LA LICITACION PUBLICA 001 DE 2002.

Los adjudicatarios de cada ASE se presentan a continuación, acorde con lo establecido en la Resolución de Adjudicación (16):

| ASE | LOCALIDADES  | ADJUDICATARIO                      | CONTRATOS                                    |
|-----|--|------------------------------------|--|
| 1   | Usaquén y Suba   | Consorcio LIME                     | Contrato de Concesión<br>No. 54 de 2003 (17) |
| 2   | Engativá y Fontibón  | Aseo Técnico de la Sabana – ATESA- | Contrato de Concesión<br>No. 55 de 2003 (18) |
| 3   | Chapinero, Barrios Unidos,<br>Teusaquillo, Santafé,<br>Candelaria y Mártires | Consorcio Aseo Capital S.A.        | Contrato de Concesión<br>No. 53 de 2003 (19) |
| 4   | Puente Aranda, Tunjuelito y<br>Ciudad Bolívar                                | Consorcio Aseo Capital S.A.        | Contrato de Concesión<br>No. 53 de 2003      |
| 5   | Antonio Nariño, San Cristóbal,<br>Rafael Uribe y Usme                        | Consorcio LIME                     | Contrato de Concesión<br>No. 54 de 2003      |
| 6   | Bosa y Kennedy   | Ciudad Limpia S.A.E.S.P.           | Contrato de Concesión<br>No. 69 de 2003 (20) |

Los consorcios que participaron en la licitación pública y que no fueron seleccionados son: U.T. Empresas Varias de Bogotá, Consorcio TECNOASEO, Consorcio SIL KPITAL, U.T. INTERASEO y U.T. CESPI, de conformidad con el contenido del Acta de Cierre (21).











#### 2.6.1 PORCENTAJES DE REMUNERACION A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS.

Teniendo en cuenta la forma de remuneración con que se estructuró la Licitación Pública 001 de 2010, a continuación se relacionan los porcentajes con que sería remunerado cada uno de los concesionarios, por cada una de las ASE, durante cada uno de los años de vigencia de la concesión, es decir, siete (7) años.

| Año/ASE     | 1      | 2      | 3      | 4      | 5      | 6      |
|-------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Techo año 1 | 64%    | 81%    | 77%    | 110%   | 109%   | 88%    |
| 1           | 54,00% | 69,40% | 61,50% | 87,86% | 87,40% | 73,50% |
| 2           | 53,73% | 69,05% | 61,19% | 87,42% | 86,96% | 71,13% |
| 3           | 53,46% | 68,71% | 60,89% | 86,98% | 86,53% | 72,77% |
| 4           | 53,19% | 68,36% | 60,58% | 86,54% | 86,09% | 72,40% |
| 5           | 52,92% | 68,01% | 60,27% | 86,10% | 85,65% | 72,03% |
| 6           | 52,65% | 67,67% | 59,96% | 85,66% | 85,22% | 71,66% |
| 7           | 52,38% | 67,32% | 59,66% | 85,22% | 84,78% | 71,30% |

## 2.7. COMPARACION DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN BARRIDO Y LIMPIEZA SUSCRITOS EN 1994 Y 2002.

Vistos los antecedentes de los dos procesos contractuales, es posible establecer comparaciones de sus aspectos más relevantes.

| CONTRATOS DE CONCESIÓN 1994   | CONTRATOS DE CONCESIÓN 2002   |
|---|---|
| OBJ   | ETO   |
| Contrato de concesión para la recolección domiciliaria de basuras, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el transporte de las basuras recolectadas al lugar de disposición final del distrito capital de Santafé de Bogotá para las siete zonas y la recolección de residuos patógenos. | Contrato de concesión para la recolección, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y corte de césped en áreas públicas y transporte de los residuos al lugar de disposición, en las áreas de servicio exclusivo –ASEs- No. X del Distrito Capital de Bogotá.  Una importante ganancia para la ciudad fue la inclusión al servicio de aseo de los componentes de poda de arboles, corte de cesped y recolección de escombros |
|   | domiciliarios (menores a 1 m3) y clandestinos.  |
| PARTES COM  | ITRATANTES  |
| Alcaldía Mayor de Bogotá, representada en el Alcalde Mayor. Concesionarios a través de sus representantes   | Unidad Especial de Servicios Públicos, representada por su Directora. Concesionarios a través de sus representantes   |
| legales.  | legales.  |



#### **MARCO LEGAL**

Artículos 365 y 367 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994.

Artículos 2 y 4 de la Ley 60 de 1993, sobre distribución de competencias, en concordancia con los artículos 3, 35 y 38 del Decreto 1421 de 1993 sobre competencias.

Disposiciones tarifarias emanadas de la Junta Nacional de Tarifas.

Artículos 365 y 367 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 9 de la Ley 632 de 2000.

Artículo 40 del Decreto 891 de 2002. reglamentario del artículo 9° de la Ley 632 de 2000.

Resolución CRA 235 de 2002.

Disposiciones de las Resoluciones CRA 151 de 2001, CRA 160 de 2001 y CRA 164 de 2001.

Decreto 654 de 2001.

Resolución UESP 131 de 2002. (Resolución de apertura de la licitación).

#### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá Distrito Capital, mediante Decreto 159 de marzo 30 de 1994 dictó las normas requeridas para la liquidación de la "EDIS" y las relativas a la celebración de los contratos que garantizaran la prestación de los servicios a su cargo. Adicionalmente, mediante Decreto Distrital 288 de Mayo 20 de 1994, reglamentó el sistema de calificación previa, para la celebración de tales

Lo siguiente fue la declaratoria de urgencia manifiesta, lo que ocurrió mediante el Decreto Distrital 412 de Julio 8 de 1994, herramienta que permitió la celebración de los contratos de concesión previstos en el Acuerdo 41 de 1993 y en el Decreto 159 de 1994, que tenían por objeto asegurar la prestación eficiente del servicio de aseo urbano en el Distrito Capital, así como los respectivos contratos de interventoría que se requirieron para garantizar la debida ejecución de los contratos de concesión. A pesar de que la ley autorizaba la contratación directa sin procedimiento de selección, se estableció uno muy corto para seleccionar estos contratistas, selección que en efecto se dio en audiencia pública celebrada el 22 de septiembre de 1994 y consignada en la Resolución N° 1149 de la misma fecha, del Alcalde Mayor.

Mediante la Resolución 131 de 2 de diciembre 2002, la UESP ordenó la apertura de la Licitación Pública 01 de 2002.

Cinco de las áreas fueron adjudicadas, mientras que el ASE 6 fue declarada desierta, por lo que la adjudicada fue por vía directa.

En este caso se surtió el trámite administrativo de verificación de existencia de motivos para el otorgamiento de ASEs, por parte de la CRA.

### **PLAZO**

5 años, con prorroga sujeta a la aprobación de la comunidad

Siete años, prorrogables a un año, a partir del acta de inicio. El 15 de Septiembre de 2010 se suscribió la prórroga y adición No. 1 de los contratos de concesión (22, 23, 24, 25) por un











término de 9 meses contados a partir del 15 de septiembre de 2010.

#### **GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA**

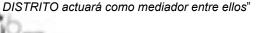
Estaba a cargo de la "ENTIDAD COMERCIAL DEL SERVICIO DE ASEO (ECSA)", que era una entidad comercial constituida y/o contratada en forma conjunta por los concesionarios, que se encargaba de las funciones comerciales.

Su organización y funcionamiento, así como el reglamento para su operación debían adecuarse a los términos de la Ley 142 de 1994, y estaba sometida a la aprobación del Distrito<sup>2</sup>.

Está a cargo de cada uno de los concesionarios en su respectiva ASE, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento Comercial y Financiero, y a los lineamientos que se indican en el Pliego de Condiciones. Comprende actividades tales como: Para el manejo del catastro de usuarios, la facturación (por medio de un convenio de facturación conjunta con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP)y el recaudo, el manejo de cartera, la administración de los recursos del esquema a través de una Fiducia Mercantil, realización de registros contables del esquema financiero del servicio y de los subsidios y sobreprecios, atención al usuario.

Desde el punto de vista de la gestión financiera se destaca la obligación, ya ejecutada, de suscribir con los otros concesionarios de las otras ASE's un contrato de Fiducia Mercantil con una entidad fiduciaria reconocida y legalmente establecida en el país para la ejecución de las actividades de recaudo, administración de los dineros recaudados por concepto de los pagos efectuados por los usuarios y de otros dineros aportados o producidos por el esquema financiero del servicio de aseo, de la gestión de cartera, liquidación y pago a los diferentes centros de costos del servicio y administración del "Centro Único de Procesamiento de la Información Comercial del Servicio de Aseo".

Las responsabilidades a cargo de la ECSA podrán llevarse a cabo directamente o a través de contratos con terceros. En el evento de que los concesionarios no lleguen a un acuerdo dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente contrato, respecto de la conformación o contratación y operación de la ECSA, el DISTRITO actuará como mediador entre ellos"



Juaesp

×



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La cláusula pertinente establecía "4.1 Por intermedio del ECSA realizar la gestión comercial de facturación, cobro y recaudo de las tarifas y demás conceptos inherentes a la prestación del servicio público de aseo urbano a los usuarios, en sus distintos componentes; el manejo de estos recursos; el pago de la remuneración a los concesionarios de recolección, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, al de recolección de residuos patógenos y al de la operación del relleno sanitario; realizar las transferencias a que haya lugar; y llevar a cabo la actualización y mantenimiento de la base de datos de usuarios, desde los puntos de vista administrativo, económico-financiero, operativo y de recuperación de cartera; diseñar y poner en funcionamiento los instrumentos y mecanismos necesarios para el efecto, con arreglo a las disposiciones sobre la materia, al documento de requisitos básicos, al reglamento de la concesión y a las normas que determinen la estructura, organización y funcionamiento de la ECSA.



|   | Nuevas Obligaciones:   |
|---|--|
|   | - La obligación de suscribir el contrato de  |
|   | fiducia mercantil.   |
|   | - La obligación de facturar de manera conjunta   |
|   | por intermedio de una empresa de servicios   |
|   | públicos domiciliarios que preste servicios en   |
|   | Bogotá.  |
|   | - La obligación de poner un centro de atención   |
|   | al usuario.  |
|   | - La obligación de atender las acciones de   |
|   | reciclaje emprendidas por la Unidad.   |
|   | - Presentar un informe anual de la prestación  |
|   | del servicio a la Comunidad.   |
|   | - Propiciar campañas culturales y educativas   |
|   | sobre el manejo de residuos.   |
|   | - Cumplir con lo estipulado en el Plan de  |
|   | Ordenamiento Territorial (POT).  |
|   | - Se estableció la exigencia de contratar un   |
|   | porcentaje de trabajadores para el servicio de   |
|   | corte de césped, con la característica de ser  |
|   | población desplazada y reciclador.   |
|   | - Obtener las acreditaciones necesarias a las  |
|   | normas ISO 9000 e ISO 14000.   |
|   | - Obligación de tener una página web al  |
|   | servicio de la comunidad.  |
|   | - Se incorporaron las rutas de recolección   |
|   | selectiva para reciclaje.  |
|   | - Exigencia de obtener autorización de la  |
| The second second                           | Unidad para realizar modificaciones societarias.   |
|   | - Obligación de colocar canastillas en la ASE  |
|   | que le fuera asignada.   |
|   | - En relación con la UESP, se le asignó la   |
|   | nueva obligación de ser <b>Autoridad Tarifaria Local</b> , circunstancia que explica la razón por la |
|   | · · ·  |
|   | cual la entidad mensualmente expide un Acto Administrativo en el que fija las tarifas.               |
|   | Administrativo en el que nja las tamas.  |
| RFMIN                                       | ERACION  |
|   | Porcentaje por debajo del techo de recaudo,  |
|   | que se ajustaba a la baja año tras año. Las  |
|   | tarifas se indexan anualmente con el Índice de   |
|   | Precios al consumidor –IPC   |
| INTERESES MORATORIOS Y                      | RENDIMIENTOS FINANCIEROS   |
| Propiedad de los concesionarios.            | Bolsa general del esquema de aseo.   |
|   | STACION DEL SERVICIO   |
| Equipos al inicio de la operación en buenas |  |
|   | LEQUIDOS NUEVOS ALINICIO DE LA CONCESION.  |
| • •   | Equipos nuevos al inicio de la concesión.  Ninguna exigencia en torno al suministro de               |
| condiciones.                                | Ninguna exigencia en torno al suministro de  |
| • •   |  |











| CLAUSULA DE INDEMNIDAD <sup>3</sup>                      |  |  |
|--|--|--|
| No existía. Se incorporó.                                |  |  |
| VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA                    |  |  |
| \$4.749.765.600 \$10.000.000 pagadera en siete (7) días. |  |  |

### 2.8. PROCESOS JUDICIALES RESULTANTES DE LA LICITACIÓN DE 2002.

#### 2.8.1 TUTELAS.

|                               | TUTELA No. 2002 – 0257   |
|-------------------------------|--|
| Accionante                    | Silvio Ruiz Grajales y la Asociación de Recicladores de Bogotá – ARB, representada legalmente por Nohra Padilla Herrera  |
| Accionada                     | Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos   |
| Derechos                      | Debido proceso, a la igualdad, al trabajo y a la actuación de buena fe por   |
| fundamentales                 | la apertura de la Licitación Pública 001 de 2002, al no habérseles   |
| presuntamente                 | permitido realizar la consulta a tiempo de los Pliegos de Condiciones  |
| vulnerados                    |  |
| Fallo Primera Instancia       | Juzgado 43 Penal Municipal de Bogotá el 13/01/2003 negó Acción de Tutela.  |
| Fallo de Segunda<br>Instancia | Juzgado 1 Penal del Circuito de Bogotá el 26/02/2010 confirmó el Fallo   |
| Revisión Corte                | Emitió Sentencia T-724 del 26 de agosto de 2003 (26). Resolvió:  |
| Constitucional                | Primero. DECLARAR carencia actual de objeto por hecho superado en la acción de tutela impetrada por Silvio Ruiz Grisales y la Asociación de Recicladores de Bogotá – ARB, representada legalmente por Nohra Padilla Herrera, contra el Distrito Capital de Bogotá – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.  Segundo. REVOCAR los fallos proferidos por el Juzgado 43 Penal Municipal de Bogotá y el Juzgado 1º Penal del Circuito de Bogotá, en el trámite de la acción de tutela impetrada por Silvio Ruiz Grisales y la Asociación de Recicladores de Bogotá – ARB, representada legalmente por Nohra Padilla Herrera contra el Distrito Capital de Bogotá – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.  En su lugar CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de los actores. Con base en los argumentos expuestos, abstenerse de impartir orden para proteger los derechos invocados como vulnerados, como quiera que se está en presencia de un hecho superado al momento de proferir la presente providencia.  Tercero. PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en |

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Mediante la cual el contratista salva de cualquier responsabilidad en un litigio futuro al Distrito y asume todas las responsabilidades que la operación de la concesión puede generar frente a terceros.

(F) 700002070000



futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, y que por ningún motivo vuelva a reincidir en las omisiones en que incurrió en la Licitación No. 01 de 2002, respecto de los recicladores de Bogotá.

Cuarto. SOLICITAR a la Procuraduría General de la Nación que vigile el cumplimiento de la parte de subcontratación que les corresponde a los recicladores de Bogotá, conforme al numeral 26 del Pliego de Condiciones de la Licitación No. 01 de 2002, adelantada por la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá.

#### 2.8.2 - ACCIONES DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

| Accionante               | Aseo Especial S.A. E.S.P y Otros miembros de la Unión Temporal EMPRESAS VARIAS DE BOGOTÁ (a este proceso se acumula el proceso de Tecnoaseo 2003-1568 y Empokeneddy o Engativá 2003-1728). (27) | Miembros de<br>Consorcio<br>TECNOASEO<br>(28) | Y  | Consorcio SII<br>KAPITAL (30)                                   | L Grisales         |
|--------------------------|---|---|--|---|--------------------|
| Expediente<br>Magistrado | Dra. Myriam Guerrero de Escobar Sección Tercera Sub Sección A   |   | 2003 01728<br>  a Orozco Duque<br>  cera Sub Sección E | 2003 01579 Dr. Juai Carlos Garzói Sección Tercera Sul Sección A | Ramiro de<br>Jesús |
| Demandado                | UESP  |   |  |   |                    |
| Apoderado                | Alberto Rojas L   | uis Gonzalo J                                 | lorge Alberto (  | Omar Augusto N  | lo requiere        |











| demandant<br>e                   | Rios  | Peña Aponte  | Bernal<br>Contreras.  | Ferreira Rey                        |   |
|----------------------------------|---|--|---|-------------------------------------|---|
| Apoderado<br>Distrito<br>Capital | Luís Guillermo Dávila<br>Vinueza  |  | I Hernannez I   |                                     | José Hugo<br>Aldana<br>Gallego  |
| Fecha de<br>Notificación         | 12 de septiembre de 2003  | 28 de<br>noviembre<br>de 2003  | 2 de abril de 2004.   | 25 de noviembre de 2003             | 11 de agosto<br>de 2003   |
| Asunto                           | Solicitan la<br>nulidad de la<br>Resolución<br>No. 96 del 13<br>de junio de   | Solicitan la<br>nulidad de la<br>Resolución<br>No. 96 del 13<br>de julio de  | Solicitan la nulidad del artículo 6º de la Resolución No. 96 del 13 de julio de 2003, a través de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. 001 de 2002 y de la |                                     | Solicitan la<br>nulidad de la<br>Resolución No.<br>131 del 2 de<br>diciembre de   |
|                                  | 2003, a través de la cual se adjudicó la licitación Pública No. 001 de 2002, y de la Resolución N° 108 del 4              | 2003, a través de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. 001 de 2002. | Resolución No. 10<br>de 2003 que res<br>de reposición into<br>Consorcio Empres<br>de Bogotá.  | olvió el recurso<br>erpuesto por el | 2003, a través<br>de la cual se<br>ordenó la<br>Apertura de la<br>Licitación<br>Pública No.<br>001 de 2002.   |
|                                  | de julio de 2003 por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Empresas Varias de Bogotá. | 6  |   |                                     |   |
| Estado                           | Se encuentra<br>surtiendo<br>etapa<br>probatoria en<br>primera<br>instancia   | Acumulado<br>con el<br>proceso<br>2003-1571                                  | Acumulado con el proceso 2003-1571  |                                     | Se dictó fallo favorable a la UAESP de primera instancia el 30 de agosto, notificada mediante edicto del 6 de septiembre de 2006.  Ejecutoria 14 de septiembre de 2006, |











|              |                    |                    |               |                    | archivo octubre 2006. | 4 de | _ |
|--------------|--------------------|--------------------|---------------|--------------------|-----------------------|------|---|
| Cuantía (\$) | 16.682.562.66<br>2 | 28.354.072.47<br>4 | 1.413.618.888 | 34.595.000.00<br>0 | Sin valor             |      |   |

### 2.8.3 ACCIONES POPULARES (32).

| Accionante         | Mauricio Gómez Jaramillo   |
|--------------------|--|
| Expediente         | 2005-868   |
| Magistrado         | Dr. Cesar Palomino Cortés, Sección Segunda – Subsección B, Tribunal administrativo de Cundinamarca   |
| Demandado          | Unidad Especial de Servicios Públicos  |
| Apoderado          | No requiere  |
| demandante         |  |
| Apoderado Distrito | Néstor Raúl Correa Henao   |
| Fecha notificación | 7 de julio de 2005   |
| Asunto             | Se solicita la protección de derecho colectivo a la moralidad administrativa en razón a presuntas irregularidades que según el actor se presentaron en desarrollo de la Licitación Pública 01 de 2002. |
| Estado             | Se dictó fallo favorable a la UAESP el 12 de junio de 2009, ejecutoria del 29 de junio de 2009.  |

#### 3.- IMPOSICION DE MULTAS.

Durante la ejecución de los contratos de concesión, desde 1994, la UAESP ha impuesto una multa por fallas en la prestación del servicio al concesionario Aseo Capital S.A. E.S.P. mediante la Resolución No. 232 del 3 de octubre de 2007 (33), por el incumplimiento de la obligación de corte de césped en el cuadrante comprendido entre las calles 82 bis a 82 sur entre carreras 42 y 46, por un valor de \$10.842.500.00.

Sobre el tema de las multas es importante precisar que si bien la prestación del servicio bajo el modelo de concesión suma a la fecha 16 años, solo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007<sup>4</sup> (34), fue posible la imposición de sanciones de manera directa por parte de la Unidad.

En efecto, bajo el mandato de la Ley 80 de 1993 (35), referente normativo con el que en el pasado se reguló la materia, en Colombia las entidades públicas no tenían la facultad de imponer -de modo directo- sanciones a los concesionarios, aun cuando las hubieran pactado contractualmente y se hubiese verificado el incumplimiento, pues en cualquier

or adoptive.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".



caso debían acudir al Tribunal Contencioso Administrativo para que lo declarara en instancia jurisdiccional. Sobre el asunto es pertinente esta referencia jurisprudencial:

"(...) Por tanto, cuando quiera que habiendo sido pactadas las multas o la cláusula penal conforme a la legislación civil o comercial vigente, la administración llegare a percibir incumplimiento del contrato, deberá acudir al juez del contrato a efectos de solicitar la imposición de la correspondiente multa o cláusula penal, en aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, pues, se insiste, carece el Estado de competencia alguna para introducirlas en el contrato como cláusulas excepcionales al derecho común y, de contera, para imponerlas unilateralmente" (Exp 14579 20/10/05 Mag Ponente Dr. Germán Rodríguez Villamizar).

Como se mencionó, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas quedaron habilitadas para adelantar -de manera directa- procesos administrativos tendientes a sancionar a los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales, sin que sea necesario, como lo fue en el pasado, acudir al Contencioso Administrativo.

Ahora bien, para hacer efectivo esa prerrogativa, la Ley exigió adelantar un procedimiento que garantice al contratista investigado el pleno reconocimiento y ejercicio de sus garantías Constitucionales de derecho a la defensa y debido proceso. El texto del referente de la Ley 1150 de 2007, es el siguiente:

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

Producto del anterior cambio normativo, la Unidad -en 2008- expidió y adoptó un manual de contratación dentro del que incluyó un capítulo sobre procedimientos administrativos, que responde en todo a lo exigido en la Ley.

Desde 2008 la Unidad ha adelantado un total de ocho (36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43) actuaciones administrativas tendientes a determinar la existencia de incumplimientos por parte de los Concesionarios que prestan el servicio de recolección, barrido y limpieza.









### 4. CONTROL POLITICO EJERCIDO POR EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL.

| Fecha de Sesión<br>del Concejo<br>Distrital | Proposición   | Tema cuestionario  |
|---|---|--|
| 12 de agosto de<br>2002 (44)                | Proposición No. 1 del 7 de junio de 2002  | Explicar a la Comisión cuales han sido los criterios técnicos, económicos y jurídicos asumidos por la UESP para considerar la prorroga de los actuales contratos para la prestación del Servicio de Aseo en el Distrito Capital"   |
| 4 de octubre de 2002 (45)                   | Proposiciones: No. 1 del 4 de abril de 2.001, No. 3 del 4 de abril de 2.001, No. 6 del 10 de abril de 2.001 trasladada de la Comisión de Gobierno; No. 1 del 7 de junio de 2.002; No. 1 del 29 de julio de 2.002 trasladada de la Comisión de Gobierno; No. 21 del 14 de agosto de 2.002 y No. 23 del 14 de agosto de 2.002   | Cuestionario frente a la apertura de la licitación internacional para la prestación del servicio de aseo en Bogotá: criterios para fijar las tarifas de recolección y ¿cuáles son las tarifas para todos los estratos, costos totales reportados por los concesionarios y criterios para no aplicar la Ley 142 de 1.994?, criterios técnicos, económicos y jurídicos de la UESP para prorrogar los actuales contratos de aseo. ¿Se requiere autorización de la CRA para abrir licitación ó convocatoria? |
| 6 de noviembre de<br>2002 (46)              | Continuación debate Proposición No. 23 del 14 de agosto de 2002, aditiva No. 71 del 4 de octubre de 2002, No. 1 del 4 de abril de 2001, No. 3 del 4 de abril de 2001, No. 6 del 10 de abril de 2001 traslada de la Comisión de Gobierno, No. 1 del 7 de junio de 2002, No. 1 del 29 de junio de 2002 traslada de la Comisión de Gobierno y No. 21 del 14 de agosto de 2002. |  |
| 14 de noviembre de<br>2002 (47)             | Continuación Debate Proposición No. 23 del 14 de agosto de 2002, aditiva No. 71 del 4 de octubre de 2002, No. 1 del 4 de abril de 2001, No. 3 del 4 de abril de 2001, No. 6 del 10 de abril de 2001 trasladada de la Comisión de Gobierno, No. 1 del 7 de junio de 2002, No. 1 del 29 de junio de 2002  | Cuestionario frente a la apertura<br>de la licitación internacional para<br>la prestación del servicio de aseo<br>en Bogotá, responder sobre los<br>siguientes temas; criterios para<br>fijar las tarifas de recolección y<br>cuáles son las tarifas para todos<br>los estratos, costos totales  |











| Fecha de Sesión<br>del Concejo<br>Distrital | Proposición   | Tema cuestionario  |
|---|---|--|
|   | trasladada de la Comisión de Gobierno y No. 21 del 14 de agosto de 2002.  | reportados por los concesionarios y criterios para no aplicar la Ley 142 de 1994 y criterios técnicos, económicos y jurídicos de la UESP para prorrogar los actuales contratos de aseo, se requiere autorización de la CRA para abrir licitación o convocatoria? |
| 27 de noviembre de<br>2002 (48)             | Continuación estudio y análisis del Proyecto de Acuerdo No. 155 de 2002 "Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del distrito capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2003 y se dictan otras disposiciones". |  |
| 18 de marzo de<br>2003 (49)                 | Proposición No. 1 del 24 de abril de 2002. Cuestionario "El Reciclaje dentro del nuevo esquema de concesión del servicio de aseo en Bogotá D.C.".   |  |
| 5 de mayo de 2003<br>(50)                   | Debate a la Proposición No. 043 del 11 de marzo de 2003.  | 1) Se sirva dar a conocer las prórrogas en los contratos celebrados para la recolección de basuras en la ciudad. 2) ¿Cuál es el trámite de las licitaciones para los nuevos contratos de concesión?  |
| 12 de mayo de<br>2003 (51)                  | Debate Proposición No. 43 del 11 de marzo de 2003.  | 1) Se sirva dar a conocer las prorrogas de los contratos celebrados para la recolección de basuras en la ciudad. 2) Cual es el trámite de las licitaciones para los nuevos contratos de concesión.   |











## 5. NUEVA CONCESION DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN COMPONENTES RBL.

#### **5.1 ANTECEDENTES.**

Durante la ejecución de los contratos de concesión vigentes, cuyo plazo se vencio el 15 de septiembre de 2010 y se prorrogaron por nueve meses a partir de la mencionada fecha, se han identificado aspectos susceptibles de mejorar, los cuales fueron ampliamente abordados en el proceso de estructuración de la nueva vida de las conceciones. Estos cambios implican la expedición de nuevos Reglamentos Operativo y Comercial – Financiero, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

| ASPECTOS TECNICO OPERATIVOS<br>ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES   | ASPECTOS LEGALES  |
|--|---|
| Definición de indicadores que permitan medir la aplicación, evaluación y seguimiento del concepto de Área Limpia   | Definición de la Autoridad Tarifaria Local  |
| Corte de césped y poda de árboles en corredores férreos y canales  | Inclusión del catastro de usuarios, base de datos y software en las pólizas   |
| Establecer las condiciones de mantenimiento y reposición de cestas y contenedores instalados en la actual concesión.   | Reversión de bienes   |
| Estructuración de las condiciones de prestación del servicio público de aseo en la zona rural o prever el mecanismo para garantizar la prestación estas zonas, donde sea técnica y economicamente posibles.  | Definición de una multa específica por el incumplimiento en la ejecución o mantenimiento de áreas de zonas verdes habida cuenta de las dificultades e impacto que tiene esta obligación en el desarrollo del corte de césped. |
| Fortalecimiento de los mecanismos de información al público sobre frecuencias y horarios de prestación.  | Contratación directa del personal a cargo de cada concesionario.  |
| Estado operativo de los vehículos en asocio con la exigencia de reposiciones y aplicación de multas sucesivas, de forma que las deficiencias de las inspecciones periódicas tengan plazos perentorios para su atención o generen multas sucesivas. | Fortalecimiento de las clausulas referidas a imposición de multas y sanciones.  |
| Definición de mecanismos de inspección y acceso permanente de la interventoría y la UAESP a las bases de operaciones para efectuar el seguimiento y supervisión de los equipos.  |   |
| Debe incluirse la periodicidad y mecanismo de verificación de la manera como cada concesionario en todo momento atiende la condición de cobertura del servicio   |   |











| ASPECTOS TECNICO OPERATIVOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES | ASPECTOS LEGALES |
|---|------------------|
| Aclararse el alcance del barrido en cuanto a              |                  |
| determinar si se trata de la cuneta o la totalidad        |                  |
| de la vía, ya que el concepto de integralidad             |                  |
| puede incluir/aludir a toda la superficie de la vía       |                  |
| integrando el andén y demás estructuras                   |                  |
| anexas.   |                  |
| Reglamentar la limpieza de publicidad en áreas            |                  |
| públicas  |                  |
| Fortalecer las exigencias en materia de                   |                  |
| seguridad industrial                                      |                  |
| El Plan de Gestión Social deberá enfatizar                |                  |
| aspectos de cultura ciudadana y educación de              |                  |
| los usuarios.   |                  |
| Definición de un sistema de indicadores de                |                  |
| seguimiento y evaluación de la gestión.                   |                  |
| Fortalecer la Línea 110 como mencanismos de               |                  |
| atención y solución de PQRs.                              | A V              |

# 5.2 AVANCES INCORPORADOS EN LOS CONTRATOS QUE SURGIRAN COMO RESULTADO DE LA NUEVA LICITACION DE RBL CON RESPECTO A LOS CONTRATOS VIGENTES.

- Los niveles de calidad que deberá garantizar el servicio son los estipulados en el Reglamento Técnico Operativo que regirá para el período de la nueva concesión y que deberán cumplir los concesionarios que resulten adjudicatarios del respectivo proceso licitatorio. Estos niveles se establecen mediante la aplicación de los indicadores y la valoración de las no conformidades para cada uno de los componentes del servicio.
- Se calcularán indicadores de gestión y calidad que exigirán a los concesionarios el cumplimiento de estándares de calidad, bajo el concepto de integralidad definido como área limpia.
- Se establecerá un *Pago por Eficiencia*, mediante el cual, de acuerdo con la calidad del servicio prestado se aplicará un porcentaje sobre la totalidad del recaudo en su ASE, teniendo en cuenta la información sobre el desempeño de los indicadores.
- Prestación del servicio en el área rural. Se prestará el servicio en aquellas áreas rurales en las cuales sea técnica y financieramente posible hacerlo técnicamente.











- Mayor tecnología a incorporar en los vehículos, tales como sistemas de localización, pasaje automático y comunicación inalámbrica con el centro de control.
- Vehículos especiales para la recolección mecanizada a multiusuarios y grandes productores.
- Se contará con un sistema de seguimiento y control de las PQR y atención a los usuarios del servicio.
- Las cuadrillas de aseo contarán con terminales móviles que reportarán automáticamente al sistema de información su ubicación y demás aspectos en relación la actividad que desarrollan.
- El servicio público de aseo y el de recolección de residuos hospitalarios contaran con un único Sistema de Información Integral de Servicio Público de Aseo, en adelante SIISA, el cual hace parte del Sistema de Información Misional SI MISION de la UAESP, que manejará la información operativa, técnica, comercial y financiera de manera consolidada, unificada y en tiempo real.

## 5.3 INCORPORACION DEL COMPONENTE DE RECICLAJE EN LA NUEVA LICITACION DE RBL.

#### 5.3.1 ANTECEDENTES.

En la Licitación Pública 001 de 2002, después de declarar hecho superado, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-724 de 2003, instó a la UAESP a adoptar medidas afirmativas en favor de la población recicladora en condiciones de vulnerabilidad social.

En desarrollo de la Licitación Pública 001 de 2010, cuyo objeto era "Contratar mediante la modalidad de concesión la Administración, Operación y Mantenimiento Integral del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C- Colombia, en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativas de aprovechamiento de los residuos que ingresen al RSDJ, provenientes del servicio ordinario de aseo", mediante Auto No. 268 de 2010, la Honorable Corte Constitucional decidió revisar el incidente de desacato resuelto por el Juez 43 Penal Municipal de Bogotá y fijó los parámetros conforme a los cuales, en su sentir, se entendía debían tomarse las medidas afirmativas de inclusión prenombradas.











Frente a lo primero, la Honorable Corte entendió repetidamente, que negar el incidente era sinónimo de abstenerse de tramitarlo, y que por tanto ello le permitía asumir competencia.

Frente a lo segundo, ratificó la necesidad de incluir acciones afirmativas, materializadas a través de los contratos de concesión del servicio público de aseo, que promovieran las condiciones de igualdad de los recicladores, en condiciones de vulnerabilidad, con el resto de la población de la ciudad, les reconoce la importancia social que tiene su actividad y se asombra por la escasa cobertura de su organización.

En tales condiciones, y con relación a la nueva licitación para la concesión de RBL, es dable afirmar que:

- i. Es necesario reconocer expresamente, que la población recicladora en condiciones de vulnerabilidad debe ser sujeto de discriminaciones positivas dentro del proceso licitatorio.
- ii. Es necesario valorar, que la labor del ciudadano reciclador, es ambientalmente útil para la sociedad y por tanto merece el apoyo y la protección del Estado, que debe mejorar sus condiciones de vida.
- iii. Es necesario promover su organización, la cual es realmente incipiente.
- iv. Debe garantizarse la participación asociada de los recicladores, en las actividades de recuperación y aprovechamiento preferentemente como empresarios.
- v. Debe promoverse la actividad de aprovechamiento de los residuos.
- **vi.** Debe valorarse la fortaleza de cada asociación de recicladores en términos de número de socios.

Resultando que en el marco general de la licitación, se va a garantizar la participación de todos los recicladores de la ciudad de Bogotá a través de sus asociaciones.

#### **5.3.2 POSICION DE LA UAESP.**

La competencia entre organizaciones de recicladores que participaron en las ofertas presentadas en la Licitación Pública 001 de 2010, ocasionó una judicialización extrema en el proceso licitatorio.

Esta experiencia le ha permitido a la Unidad madurar los términos en que debe reglamentarse la participación de la población vulnerable del gremio de los recicladores (organizaciones de segundo nivel), ideando un mecanismo que garantice al final que todas las organizaciones de recicladores que se presenten en el proceso participen en la contratación.

El gremio de los recicladores propuso una Mesa de Concertación con la administración distrital para diseñar un sistema de reciclaje y un modelo viable que garantice la adjudicación de las rutas de recoleccion selectiva para estas organizaciones, la cual ha



venido sesionando desde el 19 de octubre de 2010 hasta la fecha. Da fe de este proceso la información que usted podrá encontrar en la página de UAESP COMUNICA.

Así las cosas, en la nueva licitación, la Unidad aprovechará la experiencia acumulada, respetando las decisiones de la Honorable Corte Constitucional generadas para el relleno sanitario Doña Juana y "El Basuro" de Navarro en Cali. Asi mismo adoptará medidas de discriminación positiva hacia los recicladores en condiciones de vulnerabilidad, que promuevan su igualdad real y efectiva y les generen beneficios económicos y sociales a sus familias.

#### **QUE VIENE?**

La UAESP estructuró el modelo financiero, económico, técnico y operativo que fundamentará el nuevo proceso licitatorio, dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia regulatoria y de contratación estatal y teniendo en cuenta las necesidades reales de prestación del servicio que demanda la ciudad. En cumplimiento de tal normatividad, se solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA- la verificación de los motivos que permitan incorporar Áreas de Servicio Exclusivo en los nuevos contratos de concesión de RBL. Una vez la CRA apruebe la solcitud, la UAESP iniciará el proceso de socialización de los prepliegos de condiciones cuyos prinicipales aspectos han sido presentados en este documento, como paso previo a la apertura formal del proceso licitatorio.

En tales condiciones, esperamos que los actores interesados conozcan los antecedentes de este proceso y participen activamente en su construcción, de manera que ESTEMOS DE ACUERDO POR EL FUTURO DEL ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTA.







